

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12115 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0040551

Señores

NATALIA RESTREPO RUIZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza, al momento de detallar los servicios solicitados en la clase anterior, se utilizó el signo de puntuación **PUNTO** y **COMA** (;) en algunos servicios solicitados y al momento de ser cotejados se observa que carecen de especificidad pues no concuerdan con un servicio en la clase 44 Internacional.

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes y no de dar continuación de una palabra o frase elegida.

Así las cosas, se evidencia que en el listado de servicios de la clase 44 solicitado, fue presentado así:

Consultoría médica; servicios de consulta en; medicina general; servicios de consulta en medicina; interna; servicios de consulta en medicina estética; prestación de servicios médicos; evaluación; diagnóstico y tratamiento de pacientes; realización de; procedimientos médicos; realización de; procedimientos médicos estéticos no quirúrgicos; servicios de cuidado de la salud comprendidos en la; Clase 44; tratamientos de higiene y belleza para personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que los siguientes servicios tal como fueron reivindicados, no corresponden a la clase 44 indicada en su solicitud:

- servicios de consulta en; medicina general
- servicios de consulta en medicina; interna
- evaluación; diagnóstico y tratamiento de pacientes
- realización de; procedimientos médicos
- realización de; procedimientos médicos estéticos no quirúrgicos
- servicios de cuidado de la salud comprendidos en la; Clase 44

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine de las expresiones anteriores los signos de puntuación “(;)” de manera que permita precisar de forma adecuada el alcance del derecho en la clase 44 solicitada a registro así:

- servicios de consulta en medicina general

Oficio N° 12115 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0040551

- servicios de consulta en medicina interna
- evaluación diagnóstico y tratamiento de pacientes
- realización de procedimientos médicos
- realización de procedimientos médicos estéticos no quirúrgicos
- servicios de cuidado de la salud comprendidos en la Clase 44

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**realización de procedimientos médicos**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 44 indicada en su solicitud.

- Así mismo, se aprecia que “**servicios de cuidado de la salud comprendidos en la Clase 44**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 44 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 3 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° **12115** **11 de junio de 2026**

Ref. Expediente N° SD2026/0040551

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora